

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00087 00
TRÁMITE ESPECIAL	DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADA	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. NIT. 890926938-7
AUTO	ADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA



Medellín, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los requisitos de inadmisión de la presente demanda Verbal de mayor cuantía de imposición de servidumbre eléctrica, contra la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. fueron subsanados, y, por la cuantía, el domicilio de la parte demandante y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y siguientes, y 376 del C. G. P., al Decreto 806 de 2020, y normas concordantes del Decreto 222 de 1983, Decreto 2580 de 1985 y Ley 56 de 1891, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se ADMITE la demanda declarativa de imposición de servidumbre eléctrica, con trámite verbal, instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** contra AGROPECUARIA **GRUPO 20 S.A.**
2. Se corre traslado por tres (03) días del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 111 del Decreto 222 de 1983 y el 3 del Decreto 2580 de 1985
3. Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y ss del C. G. del P.
4. Se ordena llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 al predio denominado “FINCA GUADALUPE”, ubicado en jurisdicción del municipio de Turbo (Antioquia), identificado con la matrícula inmobiliaria número 034-13639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo–Antioquia, de propiedad de la sociedad AGROPECUARIA **GRUPO 20 S.A.**

Se COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TURBO (ANTIOQUIA) -Reparto- para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, con los insertos de rigor, con las facultades allí

previstas, en concordancia con lo prescrito en los artículos 38 y 40 del C.G.P., quien determinará la procedencia de la autorización para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, teniendo en cuenta que en este asunto está involucrado un predio agrario, haciéndose necesario verificar el cumplimiento de las condiciones de imposición de servidumbre eléctrica solicitada, y en tanto las causas que motivaron el acto administrativo de suspensión de las inspecciones judiciales, se encuentra superadas.

5. Se ordena llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 al predio denominado “FINCA LA SIERRA”, ubicado en jurisdicción del municipio de Apartadó (Antioquia), identificado con la matrícula inmobiliaria número 008-30206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó–Antioquia, de propiedad de la sociedad AGROPECUARIA **GRUPO 20 S.A.**

Se COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ (Antioquia) -Reparto- para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, con los insertos de rigor, con las facultades allí previstas, en concordancia con lo mandado en los artículos 38 y 40 del C.G.P., quien determinará la procedencia de la autorización para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, teniendo en cuenta que en este asunto está involucrado un predio agrario, haciéndose necesario verificar el cumplimiento de las condiciones de imposición de servidumbre eléctrica solicitada, y en tanto las causas que motivaron el acto administrativo de suspensión de las inspecciones judiciales, se encuentra superadas,

6. Se autoriza consignación anticipada en la cuenta de depósitos judiciales de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$349.867.062) valor que corresponde al estimativo de la indemnización de perjuicios por imposición de la servidumbre. El depósito habrá de hacerse en el Banco Agrario sucursal Carabobo cuenta N°05001203103017 Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

7. Se decreta medida cautelar de inscripción de esta demanda en el folio de matrícula N° 034-13639 de la oficina de Registro de II.PP. de Turbo Ant., y 008-30206 de la oficina de Registro de II.PP. de Apartadó Ant., correspondientes a los inmuebles sobre los cuales recae la pretensión, propiedad de **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** Por la secretaría líbrese la correspondiente comunicación a la Oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **5 de octubre de 2021**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°99.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f3b23e7ba520026c7998fc0aa14c43aef26f6d1a5fbe9cbdd5c033d996c0f2

Documento generado en 04/10/2021 01:07:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>